

INFORME CCUA Nº 1/2013

A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Sevilla, a 2 de enero de 2013

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICION DE PERSONA, SOCIA O USUARIA DE LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES DE TITULARIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y SU FORMA DE ACREDITACIÓN, Y POR LA QUE SE CREAN LOS CORRESPONDIENTES FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVOS A DICHO PROCEDIMIENTO.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Bienestar Social, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento para la adquisición de la condición de persona socia o usuaria de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía y su forma de acreditación, y por la que se crean los correspondientes ficheros de datos de carácter personal relativos a dicho procedimiento, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración al Preámbulo.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Consideración general.

Este Consejo viene observando a lo largo del estudio de la norma que se procede a reproducir literalmente el contenido del Decreto, entendiendo que esta práctica no es acorde con un desarrollo en que se debe ampliar la regulación del dicho contenido inicial. A título de ejemplo señalamos el apartado 2 b) del art. 3, y el art. 4. Incompatibilidad.

TERCERA.- Al art. 3. Requisitos para solicitar el reconocimiento de persona socia o usuaria de los CPA.

Entiende este Consejo respecto del apartado 1 letra a) que la norma debería establecer a que normativa acudir para determinar el concepto de zona de influencia del CPA y los conceptos de vecindad. En todo caso tratándose de un desarrollo normativo debería haberlo especificado el texto que nos ocupa.

Respecto del c), también debería determinarse donde viene especificada la duración de la estancia temporal o en todo caso establecer donde hay que acudir para determinarlo. Reiteramos que en el propio texto debieron de incluirse dichos extremos.

Este Consejo entiende con respecto al apartado 2, letra d) in fine, que al referirse al término “pareja de hecho” debería hacerse mención a la definición establecida en la Ley 5/2002 de 6 de diciembre, de Parejas de Hecho en Andalucía, como “persona unida a ésta por análoga relación de afectividad”.

CUARTA.- Al art. 6. Documentos que se han de adjuntar a la solicitud para la adquisición de la condición de persona socia o usuaria de los CPA.

Apartado 1 entiende este Consejo que debió la norma que nos ocupa hacer mención a una copia autenticada de los documentos tal y como figura en el anexo.

En su apartado 3, establece que deberá aportarse copia de cuanta documentación social o de otra índole pudiera estimarse pertinente, considerando este consejo como muy amplio dicho concepto y que provoca inseguridad jurídica al no determinar expresamente dicha documentación necesaria de acompañar.

QUINTA.- Al art. 7 Procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona socia o usuaria de los CPA.

Respecto a dicho artículo 7, mencionar que se omite el plazo desde recibida la solicitud hasta tanto se inicie el estudio de la documentación recibida.

SEXTA.- Al art. 8. Pérdida de la condición de persona socia o usuaria de los CPA.

Al tener carácter restrictivo, dado que supone la pérdida de la condición de persona socia o usuaria, entiende este Consejo que el apartado e) del mencionado artículo debería delimitar expresamente las causas que impiden el disfrute de los derechos implícitos a la condición de persona socia o usuaria del CPA, sin delimitarlo a través de fórmulas abiertas como “Por cualquier otra causa”.

Este Consejo entiende que debería darse una redacción más sencilla al apartado 2 de dicho artículo para evitar confusionismo en cuanto se pierde la condición de usuaria y se pasa automáticamente a ser socia.

SÉPTIMA.- Al art. 9 Creación de ficheros con datos de carácter personal.

Debería de aparecer descrita la persona titular del órgano responsable de los ficheros, así como la Consejería en la recaería tal fichero. Y ello de conformidad a las responsabilidades establecidas en la Ley 55/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA SALUD Y BIENESTAR SOCIAL:

Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía al Proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento para la adquisición de la condición de persona socia o usuaria de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores de titularidad de la Administración de la Junta de

Andalucía y su forma de acreditación, y por la que se crean los correspondientes ficheros de datos de carácter personal relativos a dicho procedimiento, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.